



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-279
(octubre 7 de 2015)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288, el 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.



Hoja No. 2 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Contra la citada resolución, los recurrentes que se relacionan a continuación presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación:

CEDULA	FECHA RADICACIÓN RECURSO	1			2			3		4	5
		a	b	c	a	b	c	a	b		
3356327	22/01/2015	X	X								
3378351	23/01/2015	X								X	
3572845	21/01/2015	x								x	
8011887	22/01/2015	X	X		X						
8062739	09/01/2015	X			X						
8129411	16/01/2015	X			X						
8160315	23/01/2015	X									
8430323	08/01/2015	X					X	X	X		
8434184	21/01/2015	X	X		X	X		X	X		
8434369	22/01/2015	X	X								
9726568	20/01/2015	X									
12983748	15/01/2015	X									
15323288	16/01/2015	X					X				
15370746	16/01/2015	X								X	
15387596	15/01/2015	X									
15437917	21/01/2015	X			X			X		X	X
15443824	07/01/2015	X									
15446278	15/01/2015	X	X								

Hoja No. 3 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

15457170	22/01/2015	X	X		X	X	X	X				
15457802	23/01/2015	X										
15457875	23/01/2015	X										
15517770	09/01/2015	X										
15526712	14/01/2015	X										
21475726	13/01/2015	X					X					
21479022	16/01/2015	X			X		X					
21479587	16/01/2015	X			X						X	
21548435	21/01/2015	X	X									
21555938	22/01/2015	X	X	X	X							
21587377	16/01/2015	X			X							
21609909	13/01/2015	X										
21659632	23/01/2015	X			X			X				
21743453	22/01/2015	X										
21791856	22/01/2015	X										
22105289	08/01/2015	X	X									
22135962	22/01/2015	X										
22464251	21/01/2015	X										
28967904	19/01/2015	X										
30414802	22/01/2015	X	X									
32211259	22/01/2015	X										
32240699	22/01/2015	X	X		X	X	X	X	X			
32240848	14/01/2015	X										
32243154	19/01/2015	X	X		X	X		X		X		
32275612	22/01/2015	X	X	X	X							
32297340	22/01/2015	X	X									X

Hoja No. 4 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

32321867	23/01/2015	X											
32350699	15/01/2015	X	X				X					X	
32351061	19/01/2015	X											
32354441	22/01/2015	X	X		X	X		X	X				X
32355974	20/01/2015	X		X	X		X						
98506795	20/01/2015	X	X										
39178896	20/01/2015	X											
39179986	23/01/2015	X											
39190675	20/01/2015	X	X										
39208278	21/01/2015	X	X										
39442422	16/01/2015	X		X			X						
39446462	22/01/2015	X	X	X	X		X						
39456070	20/01/2015	X											
39456381	16/01/2015	X		X									
41920716	22/01/2015	X	X										
42690831	22/01/2015	X	X		X								
42692250	16/01/2015	X	X										
42692424	13/01/2015	X	X										
42779914	21/01/2015	X	X										
42794853	15/01/2015	X											
42826966	22/01/2015	X						X					
42887916	20/01/2015	X	X										
43027937	21/01/2015	X	X										
43039750	15/01/2015	X			X								
43072185	21/01/2015	X											
43086759	16/01/2015	X											

Hoja No. 5 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

43094128	21/01/2015	X											
43098011	22/01/2015	X	X	X			X	X					
43112042	16/01/2015	X	X										
43150033	23/01/2015	X											
43151093	22/01/2015	X			X								X
43154436	16/01/2015	X			X				X				
43189450	20/01/2015	X					X						
43255965	22/01/2015	X	X			X	X	X	X				
43260843	21/01/2015	X	X									X	
43266322	14/01/2015	X			X				X	X	X		
43267248	15/01/2015	X					X						
43268821	21/01/2015	X						X					
43270876	20/01/2015	X											
43274440	13/01/2015	X											
43275712	20/01/2015	X	X										
43287226	16/01/2015	X	X										
43321306	22/01/2015	X											
43322214	22/01/2015	X											
43430475	22/01/2015	X	X										
43440711	22/01/2015	X					X						
43446624	08/01/2015	X		X	X			X					
43451189	15/01/2015	X				X							X
43481170	08/01/2015	X			X								
43493135	20/01/2015	X											
43494588	22/01/2015	X											
43499265	22/01/2015	X											

Hoja No. 6 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

43502957	13/01/2015	X																	
43504136	22/01/2015	X																	X
43516635	20/01/2015	X																	
43520411	22/01/2015	X																	
43524740	20/01/2015	X																	
43550392	15/01/2015	X																	
43582050	20/01/2015	X																	
43583630	21/01/2015	X								X									
43584102	15/01/2015	X								X	X	X							
43588995	19/01/2015	X	X																
43597117	22/01/2015	X	X		X				X										X
43605531	23/01/2015	X																	
43617754	16/01/2015	X																	
43618588	13/01/2015	X																	
43635842	09/01/2015	X																	
43636255	21/01/2015	X																	
43664209	16/01/2015	X																	
43667398	15/01/2015	X	X																
43675859	16/01/2015	X	X																
43689933	19/01/2015	X	X																
43747565	20/01/2015	X	X																
42793702	20/01/2015	X	X																
43757199	20/01/2015	X																	
43758690	21/01/2015	X	X																
43760533	21/01/2015	X	X																
43764228	07/01/2015	X																	

Hoja No. 7 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

43766135	22/01/2015	x	x		x	x		x				
43799779	15/01/2015	x										
43817169	21/01/2015	x			x							
43829574	22/01/2015	x	x	x				x	x			
43833570	19/01/2015	x			x	x	x				X	
43877650	21/01/2015	x	x		x		x					
43878305	20/01/2015	x			x							
43916532	16/01/2015	x	x									
43928452	22/01/2015	x	x									
43970459	15/01/2015	x										
43972284	16/01/2015	x										
43984617	22/01/2015	x	x	x	x	x	x	x				
43987555	22/01/2015	x			x	x	x					
43988845	15/01/2015	x										
50941716	13/01/2015	x										
55060047	21/01/2015	x	x									
55229344	22/01/2015	x	x	x	x	x	x	x				
60268178	23/01/2015	x		x	x		x				X	
60297995	16/01/2015	x										
70059248	15/01/2015	x		x			x					
70220185	16/01/2015	x		x								
70221455	16/01/2015	x		x					x	X	x	
70325124	22/01/2015	x										x
70500680	23/01/2015	x			x			x				
70783015	07/01/2015	x					x					
70853219	21/01/2015	x	x									
71023675	23/01/2015	x		x	x	x		x				
71052242	08/01/2015	x				x		x				
71110236	15/01/2015	x										
71313099	15/01/2015	x										
71223357	09/01/2015	x	x									
71293560	15/01/2015	x			x							
71331934	22/01/2015	x	x				x					

Hoja No. 8 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

71333483	19/01/2015	x	x																
71335736	22/01/2015	x					x												x
71382881	23/01/2015	x					x			x									
71386388	23/01/2015	x																	
71595808	16/01/2015	x									x	X						x	
71600111	20/01/2015	x																	
71610880	23/01/2015	x								x	x								
71631207	15/01/2015	x	x	x	x				x	x									
71643409	13/01/2015	x	x																
71653210	16/01/2015	x	x	x	x	x				x									
71655521	15/01/2015	x																	
71661186	22/01/2015	x																	
71668709	15/01/2015	x																	
71679713	13/01/2015	x																	
71699840	23/01/2015	x																	
71721188	16/01/2015	x		x	x					x	x								x
71722474	21/01/2015	x																	
71747274	15/01/2015	x				x													
71775808	22/01/2015	x	x																
71796883	15/01/2015	x																	
71906459	21/01/2015	x	x	x															
75038573	22/01/2015	x																	
75049805	14/01/2015	x				x													
76703119	22/01/2015	x		x															x
78301070	19/01/2015	x	x	x	x	x				x	x	X							
79285292	13/01/2015	x				x				x									
79419180	21/01/2015	x					x												
79474022	15/01/2015	x	x	x			x			x	x								
88259713	21/01/2015	x																	X
88261505	22/01/2015	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x								
98467079	22/01/2015	x																	x
98479507	20/01/2015	x	x																
98479998	15/01/2015	x																	

Hoja No. 9 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

98518734	22/01/2015	x	x	x	x														
98564957	22/01/2015	x		x					x										
98573717	16/01/2015	x	x															X	
98592535	16/01/2015	x																	
98603250	22/01/2015	x	x	x						x									
98623193	22/01/2015	x																	x
98633454	20/01/2015	x																	
98659657	21/01/2015	x	x																
98707725	23/01/2015	x																	
98711127	22/01/2015	x	x					x											
1015277101	16/01/2015	x																	
1017130393	23/01/2015	x						x	x										x
1017138615	22/01/2015	x						x	x										x
1017158441	15/01/2015	x	x			x	x			x									
1017180843	15/01/2015	x						x											x
1020400647	19/01/2015	x	x																
1020420905	19/01/2015	x																	
1027880185	23/01/2015	x																	
1036610975	16/01/2015	x						x											
1036616441	19/01/2015	x	x																
1036620880	22/01/2015	x						x	x										x
1036621730	21/01/2015	x	x																
1036627749	21/01/2015	x																	
1036628896	07/01/2015	x																	
1036638166	21/01/2015	x	x	x	x													x	
1036928807	16/01/2015	x			x														
1036929000	22/01/2015	x																	
1037323056	22/01/2015	x	x																
1037571657	16/01/2015	x																	
1037585553	23/01/2015	x																	x
1037626011	16/01/2015	x															x	X	x
1039452536	16/01/2015	x																	
1040321528	16/01/2015	x																	

Hoja No. 10 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

1040730262	22/01/2015	x											
1041610155	22/01/2015	x	x	x	x	x	x	x					
1053766977	20/01/2015	x	x										
1053783207	15/01/2015	x				x							x
1063282425	16/01/2015	x											
1066513929	16/01/2015	x				x							
1082897926	22/01/2015	x	x			x							x
1094552089	16/01/2015	x											
1103101203	23/01/2015	x											X
1128265440	20/01/2015	x											
1128270859	19/01/2015	x											
1128273056	19/01/2015	x				x							X
1128273810	16/01/2015	x											
1128278507	23/01/2015	x											X
1128282851	22/01/2015	x											
1128414329	21/01/2015	x	x	x	x						x		
1128420713	07/01/2015	x											
1128428666	21/01/2015	x	x	x									
1128470592	22/01/2015	x											x
1128471029	22/01/2015	x											
1152184012	14/01/2015	x		x									
1152201977	22/01/2015	x											

La concursante identificada en cédula de ciudadanía No. 43209913, interpuso recurso de apelación contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, a pesar de haber obtenido un puntaje aprobatorio, es decir superior a 800 puntos.

Al efecto, sustentaron sus recursos, con los argumentos que se esgrimen, los cuales fueron tomados de manera general, así:

TEMAS

1. Revisión manual de las hojas de respuesta y puntajes asignados a los recurrentes.

- a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.
- b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.
- c. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

2. Información de la metodología y criterios de calificación.

- a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.
- b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.
- c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

3. Revisión de preguntas de la prueba de conocimiento y aptitudes.

- a. Presunta inclusión de preguntas sin opciones válidas de respuesta, mal redactadas, ambiguas o con errores ortográficos.
- b. Presunta inclusión de preguntas de especialidades diferentes a la del cargo de aspiración.

4. Solicitud de revisión de características técnicas de la prueba de conocimiento y aptitudes al considerar que por la experiencia que tienen son idóneos para el cargo.

5. Solicitud de revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimiento y aptitudes.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en atención al artículo segundo numeral 5.1.1 del Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, se tiene que éste es norma obligatoria y reguladora de esta convocatoria, y en el mismo, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos están incluidas con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Hoja No. 12 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en aras de resolver los recursos de Apelación concedidos por la Seccional de Antioquía y en atención a los principios constitucionales previstos en el artículo 209, entra a relacionar los temas y los recurrentes, a quienes les fue concedido el recurso de alzada por la primera instancia, indicando para ello, los criterios establecidos, acorde con la anterior lista. Vale la pena insistir que los argumentos que se esgrimirán comprenden todos los planteamientos de los recurrentes.

En primer lugar, al revisar los planteamientos expuestos por lo recurrentes frente a la determinación tomada por el a quo, se tiene que tal como lo señaló la primera instancia, en la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2014, mediante la cual, resolvió los recursos en reposición y concedió los de apelación, la Universidad Nacional de Colombia tuvo a su cargo el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos, actividad para la cual contó con el apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Dichas pruebas, fueron realizadas por un equipo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento y tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria, cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico, permitiendo de ese modo medir la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del mismo.

Los temas y subtemas, fueron puestos en conocimiento como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento, dicho documento fue publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, allí mismo, fue divulgada y comunicada a todos los aspirantes, la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la misma.

En desarrollo de los recursos, se dará el mismo tratamiento considerado en la relación de argumentos esgrimidos por los recurrentes que fueron considerados como temas:

1. REVISIÓN MANUAL DE LAS HOJAS DE RESPUESTA Y PUNTAJES ASIGNADOS A LOS RECURRENTES.

a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.

La Universidad Nacional de Colombia, por solicitud de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el fin de resolver los recursos impetrados, efectuó la verificación manual de las hojas de respuesta de los recurrentes, y para ello, tuvo en cuenta los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se

considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron informadas.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que la cuantificación de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos, se realizó con procedimientos estandarizados que incluyeron varias fuentes de verificación durante todo el proceso de calificación. De igual manera, es preciso resaltar que la puntuación directa no es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.

Frente a este cuestionamiento, como lo expresó la Sala Administrativa Seccional con fundamento en la información proporcionada por la Universidad Nacional, no se registraron fallas en las máquinas de lectura óptica durante el procedimiento de lectura.

Éste es altamente confiable y es realizado con máquinas que disminuyen el error de lectura a prácticamente cero (0), efectuándose con posterioridad múltiples verificaciones para garantizar que las respuestas de los examinados son las que se registraron, y las que fueron usadas posteriormente para los análisis psicométricos y la calificación definitiva. Lo anterior se confirmó con la revisión manual de las hojas de respuesta.

c. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

Frente a esta petición, como lo señaló el a-quo, el artículo 164 de la Ley 270/96 estableció:

“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”.*(negrilla fuera de texto).*

A la anterior disposición debe acogerse el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

Contrario sensu, el no acatar los lineamientos consagrados tanto en la ley como en la convocatoria pública, conllevaría a infringir – como consecuencia lógica- el principio constitucional de confianza legítima, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia T–267 de 2012. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio:

“(…) se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Esta Corporación ha hecho

especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados (...)

(...) Cuando se alude a la obligación de mantener las condiciones establecidas en la convocatoria, se hace referencia en primer lugar a aquellas contempladas en las normas de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones, y luego a las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, que deben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son las primeras las que contemplan los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Este aspecto tiene a su vez una estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos, en el sentido de que es dable presumir que los reglamentos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico superior. Así, si bien por regla general las condiciones establecidas en una convocatoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las condiciones diseñadas por la entidad contrarían de manera evidente normas de mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constitucional y legal inaplicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos fundamentales (...)"

Adicional a lo anterior, igualmente en la reciente sentencia de la Corte Constitucional **T-180 de 2015** con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, resaltó:

*"(...) El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.
(...) Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros."*

En tal virtud, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

2. INFORMACIÓN DE LA METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.

Para atender el requerimiento de algunos recurrentes respecto del valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos, es necesario comprender la metodología y el proceso de calificación implementado a partir de procedimientos universalmente estandarizados decantados de la estadística y la psicometría.

Así, la calificación de la prueba se efectuó con referencia a la norma, es decir, que las ejecuciones de un concursante son puntuadas e interpretadas con respecto a los demás aspirantes que abordan la misma prueba. En este caso, se calculan ciertos estadísticos de la población para determinar la escala de resultados.

Con ello, se obtiene el número de respuestas correctas de cada persona que aborda las preguntas, para luego, proceder a calcular el promedio y la desviación estándar de todos los aspirantes. Con estos datos, se realiza el proceso de estandarización de puntajes y por último se transforma este resultado a una escala particular, como se describe a continuación:

Obtención de puntuaciones directas (PD) para cada Prueba:

Paso 1. Se obtiene la puntuación directa de cada aspirante para la prueba de Conocimientos a partir de la lectura óptica de la hoja de respuestas de cada prueba, que coteja las respuestas del aspirante contra la plantilla de claves de respuesta de cada prueba.

Paso 2. Por cada respuesta correcta se asigna un punto, de tal modo que la puntuación directa será la sumatoria de los aciertos de la prueba. Es decir, si una persona respondió correctamente a 40 preguntas, la puntuación directa es 40, si otra persona respondió correctamente las 100 preguntas, la puntuación directa es de 100.

Así las cosas, tal y como lo indicó la convocatoria, para la prueba de conocimientos se construyeron las respectivas **escalas estándar** que oscilaron entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos.

El puntaje estándar¹ está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntuación directa o puntaje bruto), pero además

¹ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me$$

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad). En estas condiciones, el puntaje estándar NO es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

De la fórmula utilizada se extrae que la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promedio y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio y de la desviación estándar para cada subgrupo, se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

En este orden de ideas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

A partir de los puntajes estandarizados se generan los resultados individuales para cada tipo de cargo, los cuales fueron debidamente informados en la Resolución recurrida.

Con fundamento en lo anterior, el valor asignado a cada pregunta, es relativo al desempeño de los aspirantes que se presentaron al mismo cargo, por lo tanto la calificación no se realizó con relación al criterio, sino a la norma y en consecuencia, este enfoque hace hincapié en que las mediciones son relativas y las puntuaciones de los individuos se deben interpretar comparándolas con las obtenidas por otros aspirantes al mismo cargo.

b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.

Frente a las presentes inquietudes, es importante resaltar que el párrafo primero del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que determine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenido y procedimientos de cada una de las etapas (*selección y clasificación*) que conforman un concurso de méritos y, además para establecer los puntajes correspondientes a las pruebas que conforman las mismas etapas.

M = Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad
d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.
de = Desviación estándar esperada para la prueba.
Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 17 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

En tal virtud, en ejercicio de dicha potestad reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, consideró que debía darse una exigencia de 800 puntos o más, para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores resultados en busca de la excelencia, para el ejercicio de una función tan importante como es la de apoyar la administración de justicia.

En este orden de ideas, es de añadir que el Acuerdo de convocatoria número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual se convocó a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; contiene los lineamientos y reglas a seguir por la administración y por quienes a ella se acojan, por lo cual, es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, derrotero que se ha venido manteniendo, a través de las convocatorias.

Así las cosas, el Acuerdo del concurso estableció la aplicación de unas escalas estándar con fundamento en una fórmula estadística, que arroja como resultado un determinado puntaje para cada aspirante, por lo cual no es posible modificarlo en ningún aspecto, valga decir, aplicar y/o modificar la media para la calificación de las respuestas, ni para que los puntajes sean susceptibles de aproximaciones o para pretender cambiar las condiciones conocidas desde el principio por los participantes y de esta manera desconocer las condiciones que rigen el concurso, quebrantando el derecho a la igualdad de todos los aspirantes. Razón de más, para garantizar la imparcialidad que se tiene frente al mismo, toda vez, que se ha dado un tratamiento igualitario entre iguales.

c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

Respecto del reporte de respuestas correctas, me permito manifestar los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 señaló que se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección:

"El artículo 92 dispone que las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. Como no se trata de un proceso disciplinario, sino de un proceso de selección, no encuentra la Corte inexequibilidad alguna en la norma; se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes".

Finalmente, es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza.

3. REVISIÓN DE PREGUNTAS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES.

a. Presunta inclusión de preguntas sin opciones válidas de respuesta, mal redactadas, ambiguas o con errores ortográficos.

Frente al cuestionamiento, es preciso mencionar que un grupo técnico de especialistas elaboraron el banco de preguntas, dirigido a evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo empleado de la rama jurisdiccional. Así mismo, en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, se incluyó un instrumento de medición estadística de cada una de las preguntas, de tal suerte, que solamente aquellas que obtuvieron índices iguales o por encima de un estándar definido, conformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y válida.

Al efecto, es necesario precisar que dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Universidad Nacional de Colombia optó por la realización de la prueba objetiva, conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él, solamente elija una de ellas; la cual, es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son:

- i) La calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador,
- ii) Se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); y
- iii) Todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba, cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta.

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza **a)** análisis de las preguntas y **b)** análisis integral de la prueba. Veamos:

a) Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios:

- i) Nivel de dificultad de la pregunta; está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan;

- ii) Poder de discriminación; este índice mide que tan capaz es un ítem para medir las diferencias individuales, desde el punto de vista del objetivo evaluado. Esto es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen;
- iii) Validez de cada una de las preguntas; es la correlación entre éstas y la prueba en general; el índice de validez de un ítem refleja el grado en que el ítem está relacionado con la variable que intenta predecir (criterio).

b) Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en qué grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió valorar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados los cuales son consistentes.

Entonces, conforme lo expuesto, las pruebas objetivas, como instrumentos de medición implican procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos, integradas por preguntas de tipo cerrado o estructuradas, donde la calificación obtenida es independiente del juicio subjetivo del calificador, por sus criterios establecidos previamente sobre los cuales hubo acuerdo desde el momento mismo de la construcción y se convalida con los resultados generales de su aplicación. Es decir, todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba.

Así las cosas, en los análisis psicométricos del comportamiento de los ítems aplicados, éstos mostraron una distribución esperada para los diferentes indicadores. Lo anterior significa que estadísticamente no hay evidencia para concluir que las preguntas tuvieron un comportamiento atípico o que presentaron ambigüedad en su formulación. No se encontraron preguntas ambiguas, sin opciones válidas de respuesta o mal formuladas.

b. Presunta inclusión de preguntas de especialidades diferentes a la del cargo de aspiración.

El alcance de la evaluación de cada componente de la prueba escrita, se presentó en el instructivo de prueba que fue avalado y publicado, por la Unidad de Carrera en la página web de la Rama Judicial, en el link del concurso. Allí se explicó la naturaleza, alcance y forma de valuar de cada componente y se ejemplificó con algunas preguntas modelo. Cada cuadernillo se diseñó y construyó con base en los perfiles de cargo convocados y de esto dependía la especificidad de los ejes temáticos.

Luego de revisar los contenidos de todos los tipos de cuadernillo y el instructivo publicado por la Unidad de Carrera en la página web se encontró concordancia en los componentes de evaluación y los temas definidos para su evaluación.

4. SOLICITUD DE REVISIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES AL CONSIDERAR QUE POR LA EXPERIENCIA QUE TIENEN SON IDÓNEOS PARA EL CARGO.

Hoja No. 20 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013.”

De conformidad con la presente solicitud, es pertinente traer a colación la disposición consagrada en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, según el cual:

*“El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, **a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad** de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.”* (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Es por esta razón, que la prueba de conocimientos, tal como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a un tema o varios expuestos para el cargo que desea optar, donde se miden tanto las aptitudes para el ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas materias previamente definidas, en la estructura general de la citada prueba.

De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por un equipo técnico e interdisciplinar de la Universidad Nacional de Colombia, que tiene toda la competencia para la realización de este tipo de pruebas.

Sobra decir, que el concurso de méritos se realizó con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, motivo por el cual las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso; ya que, de aceptar lo contrario, se desconocería el objetivo primordial de la Sala Administrativa de esta Corporación, consistente en aplicar todos los postulados y lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público.

Adicional a lo anterior, es de tener en cuenta que la valoración de la experiencia corresponde a la etapa clasificatoria, posterior a la calificación de la prueba de conocimientos, la cual hace parte de la etapa de selección; así las cosas, según el acuerdo de convocatoria, son independientes y la segunda tiene carácter eliminatorio.

5. SOLICITUD DE REVISIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEBIDO AL ELEVADO PORCENTAJE DE ASPIRANTES QUE NO APROBARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES.

En consideración a la revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimientos y aptitudes, debe señalarse que la Universidad Nacional de Colombia asumió la tarea de diseñar, construir y aplicar las pruebas psicotécnicas y de conocimiento para los cargos de empleados de carrera de

Hoja No. 21 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013.”

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocados mediante Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013.

Dicha labor se acomodó con el acatamiento y cumplimiento de la Constitución Política y demás normas concordantes; implementándose en el diseño y construcción de las pruebas de conocimientos y psicotécnicas por parte del personal técnico idóneo y altamente calificado, como lo prueba el proceso adelantado en su momento.

En efecto, no debe perderse de vista lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 y sentencia T-604 de 2013, referente al concurso público para proveer los cargos en este sector, cuando afirmó:

*“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, **se tenga en cuenta el mérito** como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera **escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo**, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). (...)*”

(...)

“Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”.

Así las cosas, las pruebas tienen un carácter individual y dentro de las escalas estándar que se aplicaron, se vio el comportamiento de la población que presentó las mismas, por cargos y niveles, de tal suerte, que el número individual de personas no aprobaron el examen, debe ser visto respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos. En conclusión, dichas pruebas están revestidas de un carácter eliminatorio, y las estadísticas obtenidas permiten determinar la confiabilidad, validez y consistencia, dado que presentaron índices dentro de los rangos esperados, logrando una discriminación de los aspirantes que la superaron, para el cargo de su elección, con lo cual se puede garantizar un proceso de selección acertado.

GENERALIDADES.

Con relación a la prueba psicotécnica, adicional a lo precisado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el Acuerdo de convocatoria número

Hoja No. 22 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, contiene una serie de reglas que impiden que en esta instancia la Unidad, proceda a calificar la prueba psicotécnica en un momento diferente al establecido y sin que se evidencie que el aspirante superó con al menos 800 puntos la Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

De esta manera, y para lograr mayor comprensión sobre lo expuesto, a continuación se transcribe algunos artículos, numerales y literales del citado acuerdo:

“ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.”

(...)

“5. ETAPAS DEL CONCURSO: El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación”

“5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda. (Negrillas y subraya extra texto)

“5.2.1 Factores

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)
Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio. (Negrillas y subraya extra texto)

De otra parte, vale la pena resaltar que el procedimiento técnico de validación y calificación de las pruebas aplicadas inició con el proceso de lectura o captura de las respuestas dadas por cada participante, mediante equipos de lectura óptica a cargo de la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons, bajo los protocolos de seguridad e integridad de los datos elaborados por la Universidad Nacional, que permitían determinar

Hoja No. 23 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013.”*

posibles fallas en este proceso. Solo hasta que se depuró totalmente la lectura y se tuvo la certeza de haber capturado las respuestas de cada aspirante, se procedió a la etapa siguiente.

Una vez fueron publicados los resultados y recurridos los puntajes, a solicitud de los aspirantes se realizó una segunda verificación manual a cargo de la Universidad Nacional de Colombia, actuando como segundo calificador dentro del presente proceso de selección.

Frente a las inquietudes formuladas por algunos recurrentes en relación con presuntas irregularidades en el desarrollo de la prueba de conocimientos, utilizando argumentos como una posible exhibición y/o venta de preguntas del examen realizado el 9 de noviembre de 2014, es importante precisar, que dentro del contrato celebrado entre la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, esta a su vez contrató los servicios de la empresa Thomas Greg & Sons de Colombia para que se encargara de la custodia, guarda impresión, transporte, entrega, recolección y almacenamiento de los cuadernillos y las hojas de respuestas en los diferentes sitios de aplicación a nivel nacional.

Además, considera esta Unidad, que este no es el mecanismo idóneo a través del cual se den a conocer estas presuntas irregularidades, por tanto es ante las autoridades judiciales competentes donde podrán interponer las denuncias correspondientes.

RECURSO IMPROCEDENTE

Teniendo en cuenta que la aspirante recurrente identificada con cédula de ciudadanía No. 43209913, el día 21/01/2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la calificación aprobatoria obtenida en la prueba de conocimientos, en la cual obtuvo un puntaje de 851,17, el mismo será rechazado por improcedente, como se ordenará en la parte resolutoria de este proveído, teniendo en cuenta que, tanto el Acuerdo número PSAA13-10001 de fecha 7 octubre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”*, estableció en el segundo inciso de su numeral 4.1.2, como el Acuerdo de Convocatoria CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013 en el artículo 5.1.2., establecen lo siguiente:

“Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de las citadas Salas. De igual manera se informará a través de la página web de la

Hoja No. 24 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013.”*

Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link correspondiente a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.” (Destacado fuera del texto)

De conformidad con el texto anterior, **los candidatos inscritos al concursos que aprobaron** la prueba de conocimientos no tienen la posibilidad esta etapa de interponer recursos en contra la resolución que publique los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica; podrá hacerlo contra los puntajes del Registro de Elegibles.

En ese orden de ideas, toda vez que la concursante identificada con la C.C. No. 43209913, aprobó la prueba de conocimientos, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número CSJAR-938 del 31 de diciembre de 2014, mediante la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, resulta improcedente.

En este orden de ideas y dado que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, comparte los criterios y lineamientos expuesto por el a quo, la decisión habrá de ser confirmada, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia *“por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo No. CSJAA13-392”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la recurrente identificada con cédula de ciudadanía No. 43209913, contra la calificación aprobatoria obtenida en la prueba de conocimientos.

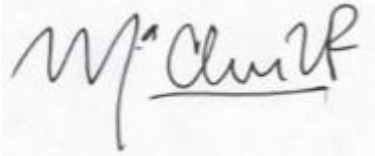
ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

Hoja No. 25 Resolución CJRES15-279 de octubre 7 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013."

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil quince (2015)



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM